



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Catorce de septiembre de dos mil veinte.-

REFERENCIA No. 110014003049 2018 00323 00

Por improcedente, se niega la solicitud de medidas cautelares formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede; para tal fin se le pone de presente a la libelista que esta Judicatura mediante proveído de calenda dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018) (ño. 2), ya ha ordenado el embargo y retención de los dineros que poseen los demandados en las cuentas bancarias relacionas en su *petitum*, a tal punto, que la respectiva comunicación u oficio fue retirado para su diligenciamiento desde el pasado nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018), contando en la actualidad con las respuestas que para tal fin emitieron las correspondientes entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 15 SEP 2020 a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA
--